

**VIEDMA 18 Junio 1996**

VISTO:

El Expediente n° 27.846 – DNP – 1996 del registro del Consejo Provincial de Educación, y la Ley Federal de Educación n° 24195, que establece en su artículo 109, inc. b) la obligatoriedad de la EDUCACIÓN GENERAL BASICA, entendida como una unidad pedagógica integral, de nueve años de duración y que comprende las edades entre los seis y quince años, y;

CONSIDERANDO:

Que la implementación de la Ley Federal de Educación se plantea como un proceso gradual y progresivo (Art. 66°);

Que la implementación progresiva de la E.G.B. significa modificar la estructura vigente en varias dimensiones en forma simultánea, para favorecer necesarios reajustes;

Que los cambios estructurales derivados implican reformas en el gobierno escolar, en la organización, en la administración y en el ámbito pedagógico;

Que en la aplicación de los distintos ciclos de la E.G.B. se deberán prever simultáneamente acciones de renovación de diseños curriculares, de capacitación de los docentes y de infraestructura;

Que la Provincia cuenta en el año 1996 con un Diseño Curricular que ha anticipado muchos de los cambios establecidos en la Ley Federal;

Que el Proceso de Adecuación Curricular iniciado en octubre de 1995, prevé la incorporación de los Contenidos Básicos Comunes aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que se han iniciado acciones de capacitación y perfeccionamiento con énfasis en el 1° ciclo de la E.G.B. y su intensificación en el 2° cuatrimestre del presente año;

Que los docentes de la provincia han recibido una permanente capacitación en función de la renovación pedagógica producida;

Que a comienzos del presente ciclo escolar los docentes fueron consultados respecto a la Versión 2.0 del Diseño Curricular para el 1er. Ciclo de la E.G.B.;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- INICIAR en el presente año la aplicación de la EDUCACIÓN GENERAL BASICA con la incorporación sólo de 1° grado del actual Nivel Primario (tanto para las escuelas del período marzo – noviembre como para las de septiembre – mayo).-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER que para las escuelas del período septiembre – mayo, se iniciará la aplicación del 1° grado de la E.G.B. en el ciclo lectivo 1996/97.-

ARTICULO 3°.- APLICAR el 2° y 3° grado de la E.G.B. , conjuntamente a partir del año 1997.-

ARTICULO 4°.- MANTENER el uso del actual Boletín de Evaluación como asimismo la vigencia de la Resolución n° 1859/92 hasta tanto se acuerde su renovación.-

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que en los siguientes ciclos lectivos se incorporarán gradual y progresivamente los demás ciclos de la E.G.B.-

ARTICULO 6°.- RESGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° **1005**  
DNP/cae

Lic. Raúl O. Otero - Presidente  
Carlos Alberto Esnal – a cargo de la Secretaría General  
Consejo Provincial de Educación